



Roj: **AAP T 657/2017 - ECLI:ES:APT:2017:657A**

Id Cendoj: **43148370012017200108**

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Tarragona**

Sección: **1**

Fecha: **11/05/2017**

Nº de Recurso: **774/2016**

Nº de Resolución: **122/2017**

Procedimiento: **Incidente**

Ponente: **MANUEL HORACIO GARCIA RODRIGUEZ**

Tipo de Resolución: **Auto**

AUDIENCIA PROVINCIAL

TARRAGONA

SECCION PRIMERA

ROLLO NUM. 774/16

EXEQUATOR 783/2016

TARRAGONA NUM. CINCO

A U T O num. 122/17

ILTMOS. SRES.:

PRESIDENTE

D. Antonio Carril Pan

MAGISTRADOS

Dª Mª Pilar Aguilar Vallino

D. Manuel Horacio García Rodríguez

Tarragona, 11 de mayo 2017.

La Sección 1ª de la Audiencia Provincial de Tarragona, formada por los Magistrados del margen, ha visto el recurso de apelación nº 774/2016 frente al auto de 12 septiembre 2016, recaído en **Exequatur** nº 783 /2016, tramitado por Juzgado de 1ª Instancia Nº 5 de Tarragona , a instancia de D. Leovigildo , como demandante-apelante, y el Ministerio Fiscal como demandado-apelado, y previa deliberación pronuncia en nombre de S.M. el Rey de España la siguiente resolución.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El auto antes señalado, tras los correspondientes fundamentos de derecho, establece en su parte dispositiva lo siguiente: "Que deniego la solicitud de **exequátur** de la sentencia de divorcio dictada por la Alcaldía Miraflores (Perú) de disolución del vínculo matrimonial entre Leovigildo Y Elvira presentada por la representación procesal de Leovigildo ".

SEGUNDO.- Las partes antes identificadas han expresado en sus respectivos escritos de apelación y, en su caso, de contestación, las peticiones a las que se concreta su impugnación y los argumentos en que los fundamentan, que se encuentran unidos a los autos.

Fundamenta la decisión del Tribunal el/la Ilmo/a Sr./a Magistrado/a Ponente D. Manuel Horacio García Rodríguez.



FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- La resolución recurrida rechaza el "exequátur" solicitado por D. Leovigildo de la Resolución de la Alcaldía de Miraflores-PERU con N°493/2014 decretando la disolución de su vínculo matrimonial con Dña. Elvira , debido a que nada se manifiesta sobre la existencia de hijos menores con lo que se quebranta el orden público español conforme al art. 46.1.a) de la Ley de Cooperación Jurídica Internacional en material civil (Ley 29/2015, de 30 julio). El demandante apela y el Ministerio Fiscal defiende la sentencia.

SEGUNDO.- El recurso debe ser acogido. No cabe una interpretación tan formalista como pretende la instancia y el Ministerio Fiscal, al que únicamente se la da la razón en que el título que se presenta a ejecución debe venir completo de origen, sin que quepa complementarlo posteriormente en apelación -si podría serlo en la instancia, una vez advertida la patología-, pues si nada se dice sobre la existencia de hijos es que no los hay y no caben mayores elucubraciones.

El sistema peruano es el mismo que prevé nuestra Ley de Jurisdicción Voluntaria 15/2015 para las separaciones y divorcios de mutuo acuerdo e inexistencia de hijos menores o personas con capacidad modificada judicialmente en que los notarios pueden autorizar el acto de separación o divorcio (art. 82 CC , 54 Ley Notariado y 61 Ley Registro Civil).

TERCERO.- Al estimar el recurso no se hace pronunciamiento sobre costas (art. 398.2 LEC).

PARTE DISPOSITIVA

El Tribunal decide:

1º.- Estimar el recurso de apelación formulado por D. Leovigildo frente a la resolución de 12 septiembre 2016, dictada por el Juzgado de 1ª Instancia N° 5, de Tarragona , en procedimiento n° 783/2016, que se revoca, y en su lugar se concede el **Exequátur** de la Resolución N° 493/2014, de Miraflores-PERU, de 28 agosto 2014, por la que se declara la disolución por divorcio del vínculo matrimonial del apelante con Dña. Elvira , que se inscribirá en el Registro Civil de España.

2º.- No hacemos pronunciamiento sobre costas.

Con devolución del depósito constituido.

Firme esta resolución, devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia, con certificación de la misma.

Pronuncian y firman este auto los indicados Magistrados integrantes de este Tribunal.